

EL AYUNTAMIENTO

PERIÓDICO, MUNICIPAL DEL CANTÓN.

AÑO 19

Portoviejo, Agosto 16 de 1897.

NUM. 8

“EL AYUNTAMIENTO”.

PERIÓDICO MENSUAL.

No acepta suscripciones. Publicará avisos, menos re- mitidos.

Publicará gratis los escritos de interés general, que sean en bien de la comunidad del Municipio.

Se cangea con todos los pe- riódicos de fuera y dentro del país.

Para todo lo concerniente al periódico, se entenderán con el Secretario Municipal.

CONTENIDO.

- 1º Ordenanza municipal que contiene el Presupuesto de gastos sancionado el 31 de Julio del presente año.
- 2º Ley de división territorial, conclusión.

I LA MUNICIPALIDAD

DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Acuerda:

El siguiente presupuesto para el último semestre del presente año de 1897.

CAPITULO 1º

INGRESOS.

SECCIÓN 1ª

Sobrante del primer semestre de este año, el que se subdivide así:

INSTRUCCION PUBLICA.

Art. 1º. De Portoviejo	S/. 276. 28
De Riochico.....	“ 1,286. 41
De Junín.....	“ 488. 43
De Picoazá.....	“ 99. 92
Colegio de Santa Teresa“	91. 32

S/. 2,242. 36

Para Caminos Cantona- les.....S/. 160. 16

Fondos comunes.....“ 233. 47

S/. 393. 63

RENTAS.

Art. 2º. Existencia por cobrar en el último semestre del presente año, de las que están en arrendamiento, cuyos pagos se harán en dividendos mensuales.

TARIFA MUNICIPAL.

Portoviejo con alumbrado, José Ignacio Vélez	S/. 1,881. 30
Riochico, José Ignacio Vélez.....	“ 1,950. 00
Junín José D. Cedeño “	642. 00
Picoazá José A. Molina“	66. 00

S/. 4,539. 30

VENTA DE LICORES.

Portoviejo, Jacinto D. Joza.....	S/. 1032. 00
Riochico, Julio R. Ce- ballos.....	“ 480. 00
Junín, Abel Velázquez “	180. 00
Picoazá, José A. Molina“	61. 20

S/. 1,753. 20

SUSTITUCION DEL SUBSIDIARIO.

Art. 3º. Existe por cobrar de este ramo en el último semestre del año actual, del 25% del derecho de introducción ó consumo de aguardiente del país, arrendados á Don Pedro María Balda S/. 675. 00

RECAUDACION EVENTUAL.

Art. 4º. Lo que producirá la “Banda Municipal.”	S/. 200. 00
Productos de la venta de aguardientes en la parroquia de Riochico en el primer trimestre.....	“ 105. 00
Contribución del alumbrado en Riochico en el último trimestre.....	“ 75. 30
Multas y otros ingresos“	100. 00

S/. 480. 90

Total S. E ú O. S/. 10,084. 39

CAPITULO 2º.

EGRESOS.

SECCIÓN 2ª

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Art. 5º. Sueldo para el Jefe Político á S/. 64	384. 00
Sueldo para el Secretario á S/. 30.....	180. 00
Sueldo para el Amanuense á S/. 12.....	72. 00
Gastos de escritorio á S/.	12. 00

S/. 648. 00

Art. 6º. Sueldo para el Secretario Municipal, de la “Junta Cívica” de la “Junta Directiva” de la casa de artes y oficios, Anotador, Redactor y Director del periódico municipal, á S/40.....	240. 00
Para un Amanuense á S/ 12.....	72. 00
Gostos de escritorio á S/.2	12. 00
Para un portero de la Jefatura Política y Municipalidad á S/. 20....	120. 00

S/. 444. 00

POLICÍA Y CARCEL.

Art. 7º. Para subvencionar los Tenientes Políticos, que harán de Comisarios Municipales de las parroquias del Cantón lo siguiente :	
Para el de Portoviejo á S/. 20.....	120. 00
Para el de Riochico á S/. 10.....	60. 00
Para el de Junín á S/ 10	60. 00
Para el de Picoazá á S/. 5	30. 00
Gastos de escritorio á S/. 1 cada uno.....	24. 00

294. 00

Art. 8º. Para sueldo de los jendarmes de Policía del Cantón, lo siguiente :	
Para el de Portoviejo á S/. 16.....	96. 00
Para el de Riochico con la obligación de cuidar yregar diariamente el jardín á S/. 10.....	60. 00
Para el de Junín á S/. 5	30. 00

EL AYUNTAMIENTO.

Para el de Picoazá con la obligación de cuidar y regar diariamente el jardín á S/. 7.....	42. 00				
	S/. 228.00				
Art. 9.º Para el sueldo del Alguacil Mayor del cantón á S/. 24.....	144. 00				
Para el Alcaíde de la cárcel de esta ciudad á S/. 24	144. 00				
Para alquiler de la cárcel de Junín.....	19. 20				
Para alquiler del despacho del Teniente Político de Junín.....	19. 20				
Para alumbrado de la policía y cárcel de Riochico	6. 00				
Para refecciones de las cárceles.....	60. 00				
	S/. 392. 40				
ALUMBRADO PÚBLICO.					
Art. 10 Para los gastos que ocasione el de esta ciudad á S/. 120.....	720. 00				
Para tres faroleros que lo sirven, á S/. 12 cada uno	216. 00				
Art. 11. Para extablecer y sostener el alumbrado público de Riochico, en el último trimestre.....	300. 00				
	S/. 1,236. 00				
BENEFICENCIA.					
Art. 12. Para subvencionar á la de esta ciudad que cuida los presos de de la cárcel.....	182. 50				
Art. 13. Para sostener y propagar el fluído vacuno, con la obligación de ir á inocularlo á todos los pueblos y sitios donde hay escuelas, curar los músicos de la "Banda Municipal" y pobres de solemnidad, á S/. 20	120. 00				
	S/. 302. 50				
GASTOS DE IMPRENTA					
Art. 14. Para seis ediciones de "El Ayuntamiento" á S/. 15 cada una....	90. 00				
Para timbres de elecciones y otras obras que ocurran	40. 00				
	S/. 130. 00				
"BANDA MUNICIPAL".					
Art. 15. Para el sueldo del Director á S/. 100	600. 00				
Para composición de instrumentos, medicinas &.	80. 00				
	S/. 680. 00				
SANITARIO ROCAFUERTE.					
Art. 16. Para abonar la pensión de este año, el 3% sobre las cantidades no destinadas á instrucción pública y deducida la comisión del Tesorero TESORERÍA MUNICIPAL.	344. 19				
Art. 17. Sueldo por comisión al Tesorero el 5% sobre los ramos en arrendamientos, el 8% sobre los no subastados.....	386. 84				
	S/. 731. 03				
OBRAS PÚBLICAS.					
Art. 18. Para pagar á los señores Espíritu S. Moreira y Guillermo Carbo, lo que se les adeuda por la construcción de la ramada del mercado de Junín, á S/. 50 mensuales á cada uno.....	600. 00				
Art. 19. Para franquear los caminos públicos del cantón	160. 16				
Art. 20. Para refeccionar los Cementerios del cantón y los rastros de las parroquias	200. 00				
Art. 21. Para continuar el trabajo de la casa municipal de esta ciudad que fué destruída por el terremoto del tres de Mayo del año pasado	700. 00				
Para reconstruir el jardín de esta ciudad.....	200. 00				
Para pagar el último dividendo de la reconstrucción de la casa consistorial de Picoazá, al maestro José Laz	29. 00				
	S/. 1,889. 16				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.					
Art. 22. En la parroquia de Portoviejo se harán los siguientes:.....					
Para arriendo de locales para escuelas. Una en el "Guabito" á S/. 2	12. 00				
Una en el "Naranja" á S/. 1	6. 00				
Una en "Pachinche" á S/. 2	12. 00				
Dos en, "San Rafael" de ambos sexos á S/. 1. 60	19. 20				
Para los demás gastos que se necesiten y que ordene el Consejo....	443. 08				
	S/. 492. 28				
Art. 23. En la parroquia					
de Riochico se harán los siguientes:					
Para arriendo de locales para escuelas. Una en Vijagual, á S/. 1. 60....	9. 60				
Una en el Pasaje á S/. 1.60	9. 60				
Dos en San Plácido de ambos sexos á S/. 1.60	19. 20				
Para los demás gastos que sean necesarios y que acuerde la Corporación.....	1,428. 01				
	S/. 1,466. 41				
Art. 24. En la parroquia de Junín se harán los siguientes:					
Para arriendo de locales para escuelas Dos de ambos sexos en Junín á S/. 3 20	38. 40				
Para los demás gastos que se necesiten y que disponga el Municipio	572. 67				
	S/. 611. 07				
Art. 25. En la parroquia de Picoazá se harán los siguientes:					
Para arriendo de locales para escuelas. Dos en Sosote de ambos sexos á S/. 2	24. 00				
Para refeccionar la casa de instrucción pública y más gastos que ocurran y disponga el Consejo	198. 56				
	S/. 222. 56				
Art. 26. Para los gastos que ocurran en el Colegio de Santa Teresa....	91. 32				
GASTOS VARIOS.					
Art. 27. Para gastos extraordinarios, imprevistos, no acordados en este presupuesto, inclusive celebración de fiestas cívicas	225. 66				
	S/. 316. 98				
Total S. E. ú O. S/. 10,084. 39					
COMPARACIÓN.					
Ingresos.....	S/. 10,084. 39				
Egresos.....	" 10,084. 39				
Igual.....	S/ " " " "				
CAPÍTULO 3.º					
SECCIÓN 3.ª					
Disposiciones comunes.					
Art. 28. Los gastos no acordados en este presupuesto y que no pasen de diez sucs,					

sérán pagados con sólo el visto bueno del Presidente del Consejo.

Art. 29. Los alcances de cuentas que resulten á favor de la Corporación, como lo que no se gaste de lo destinado en el presente presupuesto, podrá la Municipalidad darle otra inversión.

Art. 30. Los gastos á objetos determinado, se aplicarán al ramo que los cause.

Art. 31. Este presupuesto registrá desde el presente mes.

Dado en la sala de secciones de la Municipalidad del cantón de Portoviejo, Julio 30 de 1897. El Presidente Daniel Sabando. El Secretario, Manuel Cebállos.

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del cantón de Portoviejo, certifica: que el precedente presupuesto de Ingresos y Egresos, fué discutido y aprobado por la Corporación en las secciones del 28, 29 y 30 de los corrientes.

Portoviejo, Julio 31 de 1897.

Manuel Cebállos.

Jefatura Política del Cantón Portoviejo, á 31 de Julio de 1897. Ejecútese y publíquese. M S. Dueños. L. Ch. Arteaga, Secretario.

Es copia. El Secretario.

Mañuel Cebállos.

2

PODER LEGISLATIVO

La siguiente Ley de División Territorial:

(Conclusión).

Sibambe; y

El de Sangay, de las de Macas, Zuña y las Misiones de Alapicos, Baranona, Mendena, Guambinina y de todas las tribus y terrenos comprendidos en el antiguo gobierno, de Macas.

Art. 8°. La Provincia de Bolívar encierra los Cantones de Guaranda, Chimbo y San Miguel.

Al Cantón Guaranda, cuya capital lo es de la Provincia, corresponden las parroquias de Guaranda, Guanujo, Salinas, Simiátug,

Santajé, San Simón [Yacoto] y San Lorenzo.

Al de Chimbo, las parroquias de San José, Asunción [Asancoto], Magdalena. [Chapacoto], Telimbella y San Antonio; y

Al de San Miguel, las de San Miguel, Santiago, Bolívar, San Pablo, Chillanes y Balzapamba.

Art. 9°. A la Provincia de Cañar, cuya Capital es la ciudad de Azogues, pertenecen los Cantones de Cañar y Azogue.

Al Cantón de Cañar, las parroquias de Cañar, Tambo, Suscal y Gualleturo; y

Al de Azogues, las de Azogues, Biblián, Taday, Pindilig, Déleg, San Miguel, Chuquipata y Cojitambo.

Art. 10. La Provincia del Azuay contiene los Cantones de Cuenca, Gualaceo, Paute, Girón y Gualaquiza:

El Cantón de Cuenca, las parroquias del Sagrario, San Blas, San Sebastián, Chiquintad, Sagausí, San Roque, Baños, Turi, Cumbe, Valle, Quingeo, Pacche, Santa Ana, Nulti, Llacao, Santa Rosa, Sidcay, Sinincay, Chaucha, Molleturo, Checa, [Jidcay] y las Nieves (Chaya).

El de Gualaceo, las parroquias de Gualaceo, San Juan, Judás, Chordeleg y Oriente, últimamente creado por la Municipalidad de Gualaceo, con inclusión del territorio de San José hasta el río de Guapancay.

El de Paute, las de Paute, San Cristóbal, Guachapala, Guarainag, Palmas y Pan.

El de Girón, las de Girón San Fernando, Asunción, Chaguarurco, Nabón, Cochapata, Oño, Shagllí, y Pucará; y

El de Gualaquiza, las de Sigsig, San Bartolomé, Ludo, Gima, Rosario, Guolaquiza, y los demás territorios orientales pertenecientes á la Provincia del Azuay.

Art. 11. La Provincia de Loja, comprende los Cantones de Loja, Saraguro, Paltas, Célica y Calvas.

El Cantón de Loja, las parroquias del Sagrario, San Sebastián, Valle, Chuquiribamba, Santiago, San Pedro, Gonzanamá, La paz, Victoria (Vilcabamba), Chito, Zumba, Valladolid [Malacatus], San Lucas, El Cisne, Nambacola y las tribus y territorios orientales pertenecientes á la Provincia de Loja y al antiguo reino de Quito.

El de Saraguro, las parroquias

de Saraguro, Paquishapa, San Pablo de Tenta y Manu.

El de Paltas, las de Catacocha, Cangonamá, Chaguarpamba, y Guachanamá.

El de Célica, las de Célica, Alamor, Zapotillo; y

El de Calvas, las de Cariamanga, Hmeluza, Calaisaca, Sozoranga, y Macará.

Art. 12. La Provincia de El Oro, se forma de los Cantones de Machala, Santa Rosa, Zaruma y Pasaje.

El Cantón de Machala, de las parroquias de Machala y Guabo.

El de Santa Rosa, de las parroquias de Santa Rosa, cabecera del Cantón, Arenillas, Jambelí, Chacas y Victoria.

El de Zaruma, de las de Zaruma, cabecera del Cantón Piñas, Paccha, Ayapamba y Guanazán; y

El de Pasaje, de las parroquias de Pasaje, Buenavista y Chilla.

Art. 13. A la Provincia del Guayas pertenecen los Cantones de Guayaquil, Yaguachi, Daule y Santa Elena.

Al Cantón de Guayaquil, las parroquias del [Sagrario] Bolívar, Rocafuerte, Concepción, San Alejandro, Ayacucho, Samborondón, Victoria, Taura, Pascuales, Naranjal, Balao, Jesús María, La Puná, Morro, Chongón, Posorja.

Al de Yaguachi, cuya cabecera es Yaguachi Nuevo, la parroquia del mismo nombre, y las del Milagro, Naranjito, Yaguachi Viejo, El Carmen, San Agustín de Juján, San Andrés de Boliche y Chobo.

Al de Daule, las parroquia de Daule, Santa Lucía, Colimes, Pedro Carbo, Balzar, Soledad y Las Ramas; y

Al de Santa Elena, las de Santa Elena, Manglar-alto, Chanduy, Colonche y el Archipiélago de Colón (antes Galápagos).

Art. 14. La Provincia de Los Ríos consta de los Cantones de Babahoyo, Baba, Vinces y Puebloviejo.

El Cantón de Babahoyo, de las parroquias de Babahoyo, Pimocha, Caracol y Sabaneta.

El de Baba, de las de Baba, Guare é Isla de Bejucal.

El de Vinces, de las de Vinces [á la cual pertenecen los fundos de Soledad, Cordones y Parana], Palenque y Quevedo; y

El de Puebloviejo, de las de Puebloviejo, Zapotal, Ventanas,

Catarama y San Juan.

Art. 15. La Provincia de Manabí comprende los Cantones de Portoviejo, Montecristi, Jipijapa, Rocafuerte, Santa Ana, Sucre y Chone.

El Cantón de Portoviejo, las parroquias de Portoviejo, Riochico, Picoazá y Junín.

El de Montecristi, la de Montecristi, Charapotó y Manta.

El de Jipijapa, las de Jipijapa, Paján, Julcuy, Sucre, Machalilla y Bellavista.

El de Santa Ana, las de Santa Ana, Olmedo, La Unión, y Ayacucho.

El de Rocafuerte, las de Rocafuerte, Tosagua y Calceta.

El de Sucre, las de Caráquez, Canoa, Pedernales y Jama y

El de Chone, las de Chone y Canuto.

Art. 16. La Provincia de Esmeraldas se compone del Cantón de Esmeraldas, y éste de las parroquias de Esmeraldas, San Mateo, Atacames, San Francisco, Muisne, Río-Verde, La Tola, Concepción y San Lorenzo y los demás territorios de la Costa Occidental, pertenecientes á la antigua Presidencia de Quito.

Art. 17. La región Oriental encierra los territorios del Napo y Zamora.

El territorio del Napo, los pueblos de Archidona, Tena, Napo, Misaguallí Ahuano, Santa Rosa, Suno, Coca, Payamino, Loreto, Concepción, Colapino, Tiputini, Curaray, y San José de Avila.

Art. 18. El Archipiélago, de Colón [Galápagos], se compone de las islas de San Cristóbal, Santa María, Isabela, Fernandina, San Salvador, Santa Cruz, Santa Fe, Pinta, Marchena, Pinzón, Española, Genovesa, Rávida y todos los islotes encerrados dentro de sus límites.

Art. 19. La región Oriental, los Cantones de Canelos, Sangay, y Gualaquiza, que pertenecen respectivamente á las provincias del Tungurahua, Chimborazo y Azuay y el Archipiélago de Colón serán gobernados por leyes especiales vigentes.

Art. 20. Las porciones de territorio nacional que no están mencionadas en la presente Ley, continuarán haciendo parte de las provincias adyacentes.

Art. 21. Las Municipalidades, con aprobación del Poder Ejecutivo, pueden establecer parroquias

civiles en las secciones que se hallen en posibilidad de ejercer las funciones respectivas, suprimir las parroquias existentes que no se encuentren en este caso, determinar las cabeceras de ellas y señalarles límites.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintiseis de Marzo mil ochocientos noventa y siete.

El Presidente de la Asamblea,
A. Moncayo.

El Diputado Secretario,
Luciano Coral.
El Diputado Secretario,
Celiano Monge.
Palacio de Gobierno en Quito, á
14 Abril de de 1897.
Ejecútese,
ELOY ALFARO.
El Ministro de lo Interior,
Rafael Gómez de la Torre.
Es copia.—El Subsecretario,
N. R. Vega.

3

Número 250.—República del Ecuador,—Presidencia de la Municipalidad del Cantón.—Portoviejo, Agosto 13 de 1897.

Señor Juez Letrado de Hacienda.—Presente.—Para cumplir con la ley de imprenta de 26 de Junio del año actual, la Corporación que me honro de presidir, en la sección del 1.º de los corrientes, nombró los jueces principales y suplentes para el Jurado de imprenta, cuyos nombres constan en la lista que adjunto á este oficio, para el efecto de las prescripciones legales.—Dios y Libertad.—Daniel Sabando.

Lista de los jueces que componen el
Jurado de Imprenta.

PRINCIPALES	SUPLENTES.
Señores	Señores
" Manuel Róbles	" Jenaro Ponce
" José Gregorio Vera	" J. Pompilio Avila
" Norberto Cántos	" Gregorio Izaguirre
" Antonio Segovia	" Pedro P. Róbles
" Dr. Joaquín Palomeque S.	" Miguel S. Cebállos
" Manuel Cebállos	" Ramón García
" Dr. Eloy Saenz	" Pompilio Campos
" Joaquín J. Loor	" Agustín M. Mendoza
" Francisco Delgado	" Pedro Macías
" J. Francisco Moreira	" Ignacio Vélis
" L. Ch. Arteaga	" Felipe Mendoza
" Alejandro Alarcón	" Julio Luis Macías
" Ernesto Vera	" Julián Vélis
" Felipe S. Molina	" Estevan Santana.

Portoviejo, Agosto 13 de 1887.

Son copias.

El Secretario Municipal.

Manuel Cebállos.